

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



HILDA M. FRAGOSO FERNÁNDEZ  
**PROMOVENTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**PROMOVIDO**

**CASO NÚM.:** CEPR-RV-2017-0034

**ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa

**ORDEN**

El 28 de diciembre de 2017, la Promovente, Hilda Fragoso, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") un recurso de revisión formal de factura ("Recurso de Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). El Recurso de Revisión fue presentado mediante correo regular. El 3 de enero de 2018, la Secretaria de la Comisión expidió la correspondiente Citación, según requerido por la Sección 3.03(C) del Reglamento 8543.<sup>1</sup> Ese mismo día, la Secretaria de la Comisión envió, a través de correo regular, copia de la Citación expedida y del recurso ponchado como recibido por la Comisión. En su carta, la Secretaria de la Comisión incluyó instrucciones específicas en relación a la forma y manera de enviar la Citación y copia del Recurso de Revisión a la Autoridad, así como el requisito de acreditar ante la Comisión el envío de los referidos documentos.<sup>2</sup>

De acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543, la Promovente debe enviar a la Autoridad, mediante correo certificado, la Citación expedida por la Secretaria de la Comisión junto con copia del Recurso de Revisión presentado, dentro del término de quince (15) días de haber presentado el mismo. De igual forma, la referida Sección 3.05(A) establece que, dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la Autoridad, la Promovente deberá informar mediante moción a la Comisión sobre ese hecho. En su Moción, la Promovente debe incluir prueba de que efectuó la notificación. Es requisito indispensable para que la Comisión adquiera jurisdicción sobre la Autoridad, el que la Promovente certifique el envío de la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado.

Al día de hoy, transcurridos los términos establecidos en la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543, la Promovente no ha presentado la Moción respecto al cumplimiento con

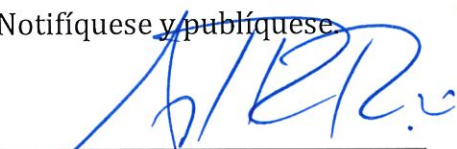
<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

<sup>2</sup> Véase Carta de 3 de enero de 2018, de Lcda. María del Mar Cintrón Alvarado, Secretaria a Sra. Hilda M. Fragoso Fernández. La Promovente no incluyó en el Recurso de Revisión su dirección física, dirección de correo electrónico y número de teléfono, según requerido por la Sección 3.02(B) del Reglamento 8543. La Secretaria instruyó a la Promovente a presentar dicha información ante la Comisión.



las disposiciones de la referida Sección 3.05(A) en relación a la notificación de la Autoridad. Por consiguiente, se **ORDENA** a la Promovente a que, en o antes de 9 de febrero de 2018, muestre causa por la cual su Recurso de Revisión no debe ser desestimado por falta de jurisdicción.

Notifíquese y publíquese.

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
José H. Román Morales  
Comisionado Asociado  
Presidente Interino

### CERTIFICACIÓN

Certifico que el 2 de febrero de 2018 así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0034. Asimismo, certifico que en esta fecha he enviado copia electrónica a: n-ayala@aepr.com, n-vazquez@aepr.com, c-aquino@aepr.com. De igual forma, certifico que he enviado copia fiel y exacta a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Attn.: Nélide Ayala Jiménez; Carlos M. Aquino  
Ramos; Nitza Vázquez Rodríguez  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, PR 00936

**Hilda M. Fragofo Fernández**

Urb. Mariolga N23 Calle San Marcos  
Caguas, P.R. 00725-6445

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de febrero de 2018.

  
María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria